

c) Asuntos propuestos por cualquiera de las partes mediante escrito dirigido al Presidente con anterioridad a la convocatoria.

d) Fuera del Orden del Día, se someterá los asuntos que la Comisión acuerde.

10. - La convocatoria será notificada con una especificación del Orden del Día a todos los miembros de la Comisión con una antelación mínima de 48 horas.

11. - Los Acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este Convenio Colectivo serán vinculantes para las partes firmantes y será objeto de publicación en los tabloneros sindicales por parte de sus representantes.

12. - De cada reunión de la Comisión Paritaria, se levantará acta por el Secretario. El acta contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de la reunión.
- b) Miembros asistentes.
- c) Orden del día.
- d) Deliberación en extracto.
- e) Expresión de los acuerdos adoptados.

13. - Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del

Presidente y se aprobará en la misma o posterior reunión.

14. - Podrá existir un Secretario de Actas designado por la Presidencia o Consejero en quien delegue, sin voz ni voto.

CAPÍTULO IV.- ESTUDIOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 8. -

1. - De conformidad con lo que previene el Art. 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su Formación Profesional al personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesionales y el acceso a cursos organizados por la propia empresa.

2. - Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o de perfeccionamiento profesional, así como los que opositen para su ingreso en

un Cuerpo de Funcionario Público, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo y de vacaciones anuales, cuando sea para compaginar con los estudios, así como a la adaptación en lo posible de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos. Todo ello siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. El interesado acreditará tal necesidad.

Tendrá Derecho así mismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación sin alteración ni disminución de sus derechos laborales.

3. - La Sociedad Pública INMUSA, directamente o en régimen de concierto con los Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los Cursos se considerará como trabajo efectivo.

4. - Se crea una Comisión Paritaria de Formación y Promoción Profesional integrada por dos miembros de la empresa, designados por el Presidente del Consejo de Admón. de INMUSA, dos en representación del personal, designados por el Sindicato firmante. De entre sus miembros se designará Presidente y un Secretario.

Esta Comisión se constituirá dentro del mes siguiente a la publicación del presente Convenio en el B.O.M.E.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán tantas veces como lo determine el Presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las partes con un orden del día de acuerdo con las funciones de la citada Comisión y cuyas competencias serán:

- a) Proponer acciones formativas dentro de su ámbito.
- b) Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- c) Aprobar el Plan y su seguimiento.
- d) Participar en la selección de los trabajadores para los cursos.